



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
MANABÍ
Fundada en 1952



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR

Comparecen a la celebración de este convenio por una parte la **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ**, que en adelante se denominará "**UTM**", legalmente representada por el señor Ing. Santiago Quiroz Fernández, PhD., en su calidad de Rector y Representante legal, según acción de personal No. 1138/MP/2022, de fecha 06 de abril de 2022; por otra parte, la **DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR**, legalmente representada por el señor Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, en su calidad de **Defensor Público General**, de conformidad con la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que en adelante se denominará "**DEFENSORÍA PÚBLICA**".

Las entidades, en adelante denominadas "LAS PARTES", reconocen mutuamente la capacidad legal para la firma del presente instrumento en nombre de las que representan, conforme a los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. (...)*".

1.2 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

1.3 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*".

1.4 El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*".

1.5 El artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: "*La Defensoría Pública es responsable del servicio de asistencia legal gratuita y patrocinio para las personas que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios*



de defensa legal para la protección de sus derechos. El servicio lo prestará a través de las defensoras y los defensores públicos asignados a una determinada circunscripción territorial y, garantizará a las personas, el pleno e igual acceso a la justicia y la promoción de la cultura de paz. Los Consultorios Jurídicos Gratuitos forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública y se sujetarán a las disposiciones de la ley y a los lineamientos, políticas y resoluciones que emita la Defensoría Pública.”.

1.6 El numeral 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone entre las Funciones del Defensor Público General: “(...) 8) *Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley (...).*”.

1.7 El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo señala: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”.

1.8 El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública establece: “*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera. Para el cumplimiento de sus funciones y misión institucional, en una lógica sistémica, la Defensoría Pública coordina, de manera permanente, con los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, para cuyo efecto emite lineamientos, políticas y resoluciones que establezcan parámetros para la coordinación interinstitucional.*”.

1.9 El artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública regula: “*La Defensoría Pública del Ecuador podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos, orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en este mismo Título*”.

1.10 El artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prescribe: “*La Defensoría Pública del Ecuador, facultada en la Constitución de la República, la ley y la normativa vigente, podrá suscribir convenios, memorandos de entendimiento, caitas de intención, o cualquier instrumento interinstitucional para la formalización de la cooperación interinstitucional y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales*”.

1.11 El literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “*Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...).*”.

1.12 El artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “*Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.*”.



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
MANABÍ
Fundada en 1952



1.13 La Universidad Técnica de Manabí (UTM) fue creada mediante Decreto Legislativo dictado el 29 de octubre de 1952, publicado en el Registro Oficial N° 085 del jueves 11 de diciembre de 1952. Con sede matriz en la ciudad de Portoviejo, extensiones en los cantones Sucre, Chone y Santa Ana, en la provincia de Manabí y campus Quito en la provincia de Pichincha.

1.14 La Universidad Técnica de Manabí (UTM) es una institución de educación superior pública, constituida como una comunidad académica con personería jurídica propia sin fines de lucro, esencialmente pluralista, abierta a todas las corrientes y formas del pensamiento universal, expuestas de manera técnica, científica y humanista.

1.15 Tiene autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. Imparte enseñanza académica superior y cumple actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, otras leyes conexas, el presente estatuto y los reglamentos expedidos para la organización de la institución.

1.16 La representación legal de la Institución, la ejerce el Rector, conforme lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, teniendo la atribución de suscribir convenios de cooperación interinstitucional y/o alianzas estratégicas con otras entidades u organismos nacionales o internacionales según lo establece el artículo 32, "Atribuciones y responsabilidades del Rector", literal II), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos UTM.

1.17 Mediante memorando N° P-DP13-2025-0473-M de 13 de octubre de 2025, la Directora Provincial de la Defensoría Pública Manabí, indica: "(...) *me permito remitir Borrador de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Técnica de Manabí y Defensoría Pública del Ecuador, el objeto del presente convenio marco, es establecer bases académicas entre las instituciones firmantes bajo un marco de colaboración en campos de interés común, (...). Remito el mismo con su respectivo Informe Técnico Motivado, (...), documentación que se eleva a su autoridad para su aprobación, con la finalidad de que se proceda a realizar el trámite administrativo pertinente (...).*"

1.18 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-DP13-2025-0473-M de 13 de octubre de 2025, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: "*favor tu revisión y atención, proceder conforme lo establece la normativa legal vigente*".

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. -

El objeto del presente Convenio es establecer bases académicas entre las instituciones firmantes bajo un marco que permita la colaboración en campos de interés común, que permita el desarrollo de buenas prácticas en los ámbitos de la docencia, investigación y vinculación a través de actividades que impulsen la transferencia de conocimientos que aporten a los objetivos que cada institución persigue.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para efecto de ese convenio entre la Universidad Técnica de Manabí y la Defensoría Pública del Ecuador, asumen los siguientes compromisos:



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
MANABÍ
Fundada en 1952



- a) Actuar con probidad, imparcialidad, diligencia, discreción, responsabilidad, transparencia, y respeto a los proyectos que las instituciones emprendan en conjunto.
- b) Las acciones específicas de cooperación serán establecidas por medio de "Programas" y/o "Proyectos" que se ampararán en convenios específicos en los cuales se describirán las modalidades operativas y el plazo que conduzcan a ejecutar cada iniciativa.
- c) Suscribir convenios específicos necesarios para la ejecución de los respectivos programas o proyectos.
- d) Brindar a los participantes apoyo logístico acorde a las posibilidades de cada institución de mutuo acuerdo.
- e) Observar parámetros de integridad y objetividad en la ejecución de los distintos proyectos en los ámbitos personal, profesional y académico.
- f) Mantener la confidencialidad de la información que disponen u obtienen y de decisiones que se emitan.
- g) Manejar una comunicación comprensible.
- h) Conocer y respetar la normatividad sobre las funciones que se realizarán.
- i) Elaborar informes al finalizar cada actividad que se desarrolle en el proceso, incluyendo las sugerencias o propuestas de mejora.
- j) Otras actividades que llegaren acordar las partes y que puedan derivarse del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA: PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES. -

La programación de actividades necesaria para la consecución del objetivo del presente convenio, se efectuarán de común acuerdo entre ambas instituciones a través de los Administradores del convenio, designados para el efecto.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. -

El presente convenio tendrá una duración de TRES (3) años, contados a partir de su suscripción.

El administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes. Esto de acuerdo a la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-125, de 27 de octubre de 2023.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES. -

Los términos de este Convenio, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios, de ser el caso.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RÉGIMEN LABORAL.-

La suscripción del presente convenio, no crean vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre las partes, ni directa ni indirectamente con los funcionarios, empleados o



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
MANABÍ
Fundada en 1952



representantes de cada una de ellas, ni con las entidades ni organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública.

CLÁUSULA OCTAVA: RÉGIMEN FINANCIERO. -

Los compromisos establecidos por las partes, en el presente convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

La ejecución, administración y seguimiento del presente Convenio, estará a cargo de:

9.1 POR LA DEFENSORÍA PÚBLICA: Directora Provincial de Manabí de la Defensoría Pública del Ecuador.

9.2 POR LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ: Ing. Emilio Cedeño Palma Mg, actualmente Director de Relaciones Interinstitucionales.

LAS PARTES podrán cambiar de administrador/a, así como el correo electrónico, registrado en el presente instrumento, en cualquier momento para lo cual bastará que se realice una comunicación entre ellas, sin necesidad de la celebración de un instrumento que modifique al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN.-

Los instrumentos convencionales interinstitucionales nacionales e internacionales finalizarán por las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-

Conforme lo previsto en la Resolución N° SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, emitida por el Superintendente de Protección de Datos Personales, las partes acuerdan incorporar lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

11.1 PARTES:

Las partes, quienes serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten para las finalidades detalladas en la cláusula segunda del presente convenio. Ambas partes,



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
MANABÍ
Fundada en 1952



DEFENSORÍA
PÚBLICA
Ecuador

se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Las partes declaran y reconocen que son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en el presente convenio, las cuales se han establecido de manera conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearan para cumplir con las finalidades.

11.2 FINALIDAD DEL TRATAMIENTO:

Los datos personales, serán tratados con la única y exclusiva finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio, conforme a las instrucciones determinadas por el Responsable del Tratamiento, quedando expresamente prohibida su utilización con fines distintos.

Ambas partes garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

11.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativas aplicables, garantizando, entre otras cosas:

1. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
2. Suscripción de convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de los datos personales.
3. La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
4. El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

11.4 DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS:

Ambas partes se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable. Las partes al ser responsables de tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de las partes y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento ni traba para el cumplimiento de la solicitud del titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.

11.5 RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO:

Las partes acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos. Ambas partes garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
MANABÍ
Fundada en 1952



DEFENSORÍA
PÚBLICA
Ecuador

legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.

11.6 COMUNICACIÓN O TRANSFERENCIA DE DATOS A TERCEROS:

Las partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

11.7 MEDIDAS DE SEGURIDAD:

Ambas partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad. Las partes deberán realizar evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

11.8 NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD:

En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, las partes se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable.

Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

11.9 DURACIÓN DEL TRATAMIENTO:

Las partes acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con la finalidad específica. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS:

En caso de generarse controversias entre LAS PARTES por la interpretación, ejecución, validez o cualquier asunto relativo al presente convenio, se procurará realizar negociaciones directas entre LAS PARTES por el plazo de treinta (30) días contados desde el surgimiento de la controversia.

En el caso que no se pueda solucionar la controversia en el plazo mencionado, las partes acuerdan someter la controversia a un proceso de Mediación de la Procuraduría General del Estado del Ecuador, conforme lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

1. Copia del nombramiento otorgado al Ing. Santiago Quiroz Fernández, Ph.D., designado como Rector de la Universidad Técnica de Manabí; y,



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
MANABÍ
Fundada en 1952

 **DEFENSORÍA
PÚBLICA**
Ecuador

2. Copia de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de designación del Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO. -

Para comunicaciones escritas, las partes fijan las siguientes direcciones:

14.1 UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ:

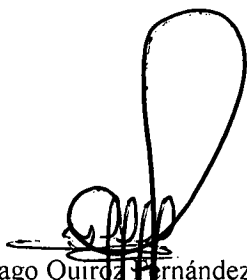
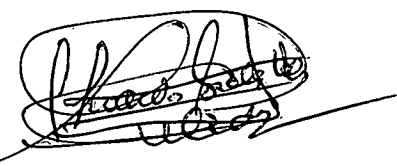
Dirección: Av. Urbina y Che Guevara
Teléfono: +593 985623367 - Rectorado
Correo electrónico: convenios@utm.edu.ec

14.2 DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:

Dirección: Avenida Universitaria, frente al Estadio "Reales Tamarindos"
Teléfono: (02) 3815270 ext. 5101
Correo electrónico: acoello@defensoria.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento. Para constancia y conformidad del presente Convenio, las partes lo suscriben cinco ejemplares de igual tenor y valor cada uno, a los 24 días del mes de octubre de 2025.


Ing. Santiago Quiroz Hernández, PhD.
RECTOR
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ
Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
MANABÍ
Fundada en 1952



DEFENSORÍA
PÚBLICA
Ecuador

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. María del Cisne Piedra Carrillo Analista de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños. Director de Asesoría Jurídica	